



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Justicia, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y para la Igualdad de Género, esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 6, 7, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 08 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 08 de marzo del año 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Igualdad de Género.



En consecuencia, los suscritos diputados de las Comisiones antes referidas, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos al estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la finalidad de preservar los Derechos Humanos de las Mujeres en todo el mundo, en las últimas cuatro décadas se han desarrollado diferentes instrumentos internacionales a los cuales México se ha sumado, creando un andamiaje institucional, cuyo objetivo es seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos.

En términos de dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Al efecto, el Estado Mexicano está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que la ley de la materia establezca.

Que dicha obligación del Estado Mexicano deriva de su compromiso como integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del Delito y Abuso de Poder.



En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia expedida por el Congreso de la Unión, de fecha 1° de febrero de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para *prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación*, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera se prevé que todas las medidas que se deriven de la mencionada ley, *garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

Asimismo, se prevé por el mencionado ordenamiento que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

Al tenor de lo anterior, el ordenamiento en cuestión concibe a la Violencia contra las Mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



De la misma manera, como parte del contexto de la Violencia contra las Mujeres, se debe precisar que existen diversos tipos de violencia, tales como, la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la Violencia económica, la violencia sexual y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Es importante tomar en consideración que los Derechos Humanos de las Mujeres, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La propia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la cual entró en vigor a nivel internacional el 03 de septiembre del 1981. El Estado mexicano ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, desde entonces se han presentado seis informes al Comité de Expertas sobre su aplicación en México.

Entre las recomendaciones recibidas por parte de la CEDAW el 12 de julio de 2012 se encuentra de manera específica las denominadas Contexto General y Violencia por motivos de género.

Otro Mecanismo vigente en la esfera de Naciones Unidas, el cual sustituye a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales llegaron a su término en el año 2015 es la Agenda de Desarrollo Post-2015, la cual guiará los compromisos de los Estados Parte hasta el año 2030. Consta de tres áreas prioritarias que son:



- Protección contra la violencia contra mujeres y niñas.
- Igualdad de género en capacidades y recursos.
- Igualdad de género en el poder en la toma de decisiones en instituciones públicas y privadas.

En lo concerniente al marco normativo de nuestra entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Quintana Roo en vigor, publicada el 27 de noviembre del año 2007 en su artículo 2, conceptualiza a la Violencia contra las Mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Este ordenamiento prevé facultades a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, de forma específica en el artículo 45, estableciendo que ésta debe:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad con esta Ley, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;



- IV. Establecer el Banco de Datos al cual se refiere la fracción III del artículo 15 de esta ley sobre las órdenes de protección que le corresponda dictar y de las personas sujetas a ella, y proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Históricamente, se sabe que el fenómeno de violencia contra las mujeres ha estado presente desde siempre en las relaciones sociales, según queda explicitado en el estudio Femicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985 – 2009 (2011) al afirmar que, “esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye la manifestación concreta de la desigualdad y la discriminación por razones de género, y una de las violaciones de derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo.”

A este respecto, el 5 de julio de 2016, se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, concibiendo a esta instancia como un organismo autónomo que responde a las exigencias de la sociedad, que brinda que los retos que impone el nuevo Sistema Penal Acusatorio sea atendido con oportunidad con



base en un marco normativo acorde que permita a la institución brindar servicios de mayor calidad a la sociedad de nuestra entidad.

En razón de que el orden jurídico vigente en el Estado de Quintana Roo, establece la obligatoriedad del Estado de organizar un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo integral y sustentable, promoviendo la participación de todos los ciudadanos. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022 establece en el EJE 2 GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y ESTADO DE DERECHO, el PROGRAMA 12. PROCURACIÓN DE JUSTICIA el objetivo de fortalecer el Sistema de Procuración de Justicia y la resolución de conflictos penales entre ciudadanos que permita brindarles certeza jurídica y recuperar su confianza, mediante la elaboración de un plan integral e innovador para la correcta aplicación de la procuración de justicia y resolución de conflictos penales entre los ciudadanos, con la colaboración de las instituciones competentes.

De lo anterior, se coincide por parte de estas comisiones que es imprescindible que, dentro de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el Capítulo Primero, de su Estructura, en el Artículo 7, se cree la Fiscalía General, para el cumplimiento cabal de sus funciones, adicionando en la fracción XXVII del propio numeral, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por razones de Género.

Es importante destacar que con la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por razones de Género, se da cumplimiento a la recomendación emitida por el Grupo de Trabajo de Investigación de la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género que señala: *“la creación de una Unidad de Contexto dentro de la Fiscalía Especializada para la Atención a la Mujer que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y*



psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad y, consecuentemente, facilite la diligente y efectiva investigación de los delitos cometidos en su contra". De esta manera, se fortalece el Estado de derecho al apegarse nuestras acciones legislativas a lo señalado en los tratados internacionales ratificados por México, atendiendo la perspectiva de género y los derechos humanos.

Por todo lo anterior, coincidimos con el contenido de la iniciativa en estudio, con la cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por razones de Género, como una instancia facultada para conocer de las denuncias que se presenten por hechos que pudieren ser constitutivos de los delitos del fuero común cometidos en contra de la mujer y de aquellos que se cometan por razón de género, en consecuencia, proponemos su aprobación en lo general. Sin embargo, dada la naturaleza de la reforma, la cual pretende la creación de una Fiscalía Especializada que atienda delitos en contra de la mujer y por razones de género, se proponen las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se prevé para una mejor ubicación del contenido de los numerales se propone que la integración del Centro de Justicia para la Mujer se sugiere quede contemplada en un párrafo segundo del numeral 30 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, ordinal en el cual se encuentran precisamente las atribuciones de este Centro.



Asimismo, con la finalidad de fortalecer a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, se propone establecer una serie de atribuciones propias que le permitan su correcto funcionamiento, establecimiento en el cual se consideró evitar la duplicidad de algunas que se proponen y que ya aplican para todas las fiscalías especializadas con las que cuenta la Fiscalía General del Estado, asimismo, se propone una homologación de sus atribuciones de manera que éstas guarden cierta homogeneidad con aquellas que han sido dotadas previamente otras Fiscalías Especializadas.

En lo relativo al artículo 58 quater, se propone prescindir de la figura de las coordinaciones regionales como parte del apoyo a la Fiscalía Especializada, en virtud de que dentro de la estructura de la propia fiscalía general, éstas no existen; en sustitución de ello, se sugiere establecer que como parte del apoyo a la Fiscalía Especializada a crearse, se propone conferir esta atribución a la Dirección de Investigación y Acusación prevista en el artículo 14 de la Ley de Fiscalía General del Estado.

Una vez precisado lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL Y LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30, EL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GÉNERO”, QUE COMPRENDERÁ LOS ARTÍCULOS 58 BIS A 58 QUATER DEL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO “DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” Y LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. SE ADICIONA la fracción XXVII al artículo 7 recorriéndose en su orden la actual y las subsecuentes; se adiciona un párrafo segundo al artículo 30, el capítulo Vigésimo Cuarto denominado “De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por razones de Género”, que comprenderá los artículos 58 bis a 58 quater del Título Tercero recorriéndose en su orden el actual capítulo Vigésimo Cuarto denominado “De la Unidad de Transparencia” y los subsecuentes, todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género;

XXVIII. Unidad de Transparencia;

XXIX. El Secretario Particular del Fiscal General, y

XXX. Los Asesores de la Fiscalía General.

Artículo 30. ...

I. a la XII. ...

Dicho Centro estará integrado por personal altamente capacitado en las áreas médica psicológica, legal y de trabajo social, que trabajan para las afectadas, sus



hijos e hijas puedan lograr su empoderamiento y poder llevar una vida libre de violencia.

Capítulo Vigésimo Cuarto

De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género

Artículo 58 Bis. El o la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, tendrá la calidad de Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 58 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, además de las inherentes al Fiscal del Ministerio Público, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II. Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.
- III. Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso



de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;

- IV.** Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual el titular de esta Fiscalía deberá habilitar al Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General;
- V.** Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica.
- VI.** Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.
- VII.** Restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;
- IX.** Informar al Fiscal General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada.



- X. Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;
- XI. Canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;
- XII. Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- XIII. Proteger la identidad de la víctima y la de su familia;
- XIV. Las demás que le atribuyan los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables o las que el Fiscal General del Estado le encomiende.

Artículo 58 Quater. El o la titular de la Fiscalía Especializada contará con el apoyo de la Dirección de Investigación y Acusación, Policía Ministerial, de las Unidades Administrativas que considere el Fiscal General del Estado, y demás personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño, así como con los conocimientos en derechos humanos, que les permitan atender los compromisos internacionales, en materia de su competencia y desarrollar sus labores, en el marco de los estándares internacionales, reconocidos por México en este rubro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

En consecuencia, los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Justicia, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y para la Igualdad de Género de esta Honorable XV Legislatura, compartimos el espíritu que motiva la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos planteados en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.






LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		